



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control.	Reparación Directa
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2014-00181-00
Accionante:	Alberto Enrique Blanco y otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Vista la nota secretarial que antecede, se hace necesario dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo de Estado de fecha 21 de junio de 2018¹, a efectos de continuar con trámite procesal.

Dentro de la presente actuación se tiene que, a través de auto del 27 de octubre de 2015², este despacho fijó el día 31 de marzo de 2016 para la realización de audiencia inicial.

Con fecha 31 de marzo de 2016³, se llevó a cabo audiencia inicial, sin la presencia del apoderado de la entidad demandada, fijándose el día 04 de agosto de 2016 para audiencia de pruebas.

El 04 de agosto de 2016⁴, se realizó audiencia de pruebas, imponiéndose al apoderado de la parte demandada, multa por su inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 31 de marzo de 2016, habida cuenta que no presentó excusa por su inasistencia. Igualmente se suspendió la diligencia, fijándose posteriormente a través de auto del 31 de marzo de 2017⁵, fecha para su continuación, reprogramada para el 23 de agosto de 2017⁶, a partir de las 02.30 p.m.

¹ Folio 472 - 492 del expediente.

² Folio 203 del expediente.

³ Folio 204 - 205 del expediente.

⁴ Folio 383 - 386 del expediente.

⁵ Folio 394 del expediente.

⁶ Folio 402 del expediente.

El apoderado de la parte demandante el 09 de mayo de 2017⁷, presentó incidente de nulidad procesal por indebida notificación del auto del 27 de octubre de 2015, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial.

A través de providencia del 04 de agosto de 2017⁸, se negó la nulidad procesal instaurada por la entidad demandada, decisión contra la cual el apoderado de la Policía Nacional, el 11 de agosto de 2017⁹, interpuso recurso de reposición.

Con fecha 23 de agosto de 2017¹⁰, el despacho llevó a cabo la continuación de audiencia de pruebas, decidiendo en esta misma diligencia negar el recurso de reposición elevado por la Policía Nacional.

El apoderado de la entidad accionada, instauró acción de tutela, por violación de sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, al considerar que existió una indebida notificación del auto que citó a audiencia inicial.

El Tribunal Administrativo de Sucre, con fecha 30 de agosto de 2017, concedió el amparo requerido y ordenó al Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo, que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia, dispusiera de lo pertinente para rehacer la actuación surtida con posterioridad a la notificación del auto que fijó fecha para la realización de la referida audiencia, fallo que fue impugnado por esta sede judicial.

El Honorable Consejo de Estado, con fecha 21 de junio de 2018¹¹, en segunda instancia, resolvió modificar el ordinal segundo de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre disponiendo:

"SEGUNDO: ORDÉNASE al Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Sincelejo, que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, deje sin efectos las actuaciones posteriores a la notificación del auto que fijó fecha para audiencia inicial, lo cual incluye el proveído de 4 de agosto de 2017, objeto de tutela, que negó la solicitud de nulidad presentada por la Policía Nacional".

⁷ Folio 398 - 400 del expediente.

⁸ Folio 406 - 409 del expediente.

⁹ Folio 412 - 413 del expediente.

¹⁰ Folio 430 - 432 del expediente.

¹¹ Folio 472 - 492 del expediente.

Por lo anterior, se hace necesario a efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por máximo órgano de la jurisdicción administrativa, dejar sin efectos todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la notificación del auto de fecha 27 de octubre de 2015¹² dictado por este juzgado, y en consecuencia fijar nueva fecha para celebración de audiencia inicial, la cual se llevara a cabo el día 04 de diciembre de 2018 a partir de las 03:00 p.m.

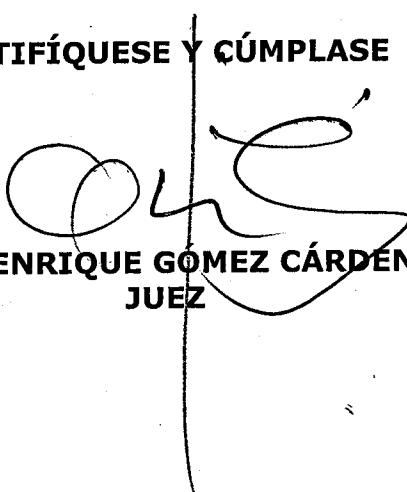
En consecuencia se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: DÉJESE sin efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la notificación del auto de fecha 27 de octubre de 2015¹³, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Honorable Consejo de Estado con fecha 21 de junio de 2018¹⁴.

SEGUNDO: Citar a las partes y al agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho a la Audiencia Inicial que se realizará el día 04 de diciembre de 2018, a partir de las 03:00 p.m.

TERCERO: ORDÉNESE, a la secretaría de este despacho, que de manera inmediata informe al Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, sobre el cumplimiento de fallo de tutela proferido con fecha 21 de junio de 2018, radicado 70001-23-33-000-2017-00198-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹² Folio 203 del expediente.

¹³ Folio 203 del expediente.

¹⁴ Folio 472 - 492 del expediente.

